



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero cinco (05) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	ANDREINA VELASQUEZ PEREZ.
DEMANDADO	JAIDER JOSE CASTILLA FUENTES.
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO	44-001-31-10-001-2018-00155-00

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante ha hecho caso omiso a los llamamientos realizado por este despacho judicial para continuar con el curso normal del proceso y en virtud de lo consagrado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que establece a su tenor literal en el inciso 2:

“vencido dicho termino sin que quién haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación”.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito